GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

MEMORANDO
FO-GD-02
19-09-2024
V.02

MEMORANDO 0370

Yaneth C.

400

GOBERNACIÓN DE CASANARE
OFICINA JURÍDICA - ARCHIVO
Quien Recibe
Marcela RS 0581
Fecha 31/10/25 Hora 3:06pm
F: 10.

Yopal, 31 de octubre de 2025.

PARA: Karen Sofia Santafé Agudelo, jefe oficina jurídica

DE: Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana.

ASUNTO: Remisión de Solicitud de Modificación de la Cláusula SEXTA (Forma de Pago) del Contrato de Interventoría No. 1328 de 2025 y Concepto Técnico Favorable.

Referencia: CONTRATO DE CONSULTORÍA número SECOP II CAS-OAJ-CMA-002-2025 y numero Interno 1328 de 2025 cuyo Objeto: INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA" IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO INTELIGENTE DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE - FASE I".

Cordial saludo,

Dando continuidad al proceso de ajuste de la forma de pago del Contrato Principal No. 3007 de 2024, que fue remitido a su Despacho mediante el Memorando No. 0368, y en mi calidad de Supervisor, me permito remitir para su análisis jurídico y trámite pertinente la documentación anexa relacionada con el Contrato de Interventoría No. 1328 de 2025.

Se remite la solicitud de modificación a la Cláusula SEXTA: FORMA DE PAGO del Contrato de Interventoría No. 1328 de 2025, presentada por SECOB S.A.S. (Contratista de Consultoría), la cual tiene por objeto principal sustituir el **término "obra" por "ejecución"** para lograr coherencia con la naturaleza atípica del Contrato Principal.

Por lo que me permito emitir el presente CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1328 DE 2025 a la solicitud radicada con consecutivo SCOB-GOBCAS-1328-2025-054 del 30 de octubre de 2025, presentada por SECOB S.A.S., en su calidad de Contratista de Consultoría. La solicitud tiene por objeto modificar la Cláusula SEXTA: FORMA DE PAGO del Contrato de Interventoría No. 1328 de 2025. Esta acción es una consecuencia directa y necesaria de la modificación que se tramita para el Contrato Principal No. 3007 de 2024.

Teniendo en cuenta que la interventoría se ha conceptuado de manera favorable a la solicitud de modificación de la cláusula sexta, forma de pago, del contrato otros atípicos e innominados No. 3007

de 2024, en calidad de contratista de interventoría del contrato de la referencia suscrito entre la GOBERNACIÓN DE CASANARE y SERVICIOS DE CONSULTORÍA, OBRAS Y BIENES S.A.S. "SECOB S.A.S.", solicitan modificación de la CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO del contrato de consultoría No. 1328 de 2025, conforme a las siguientes consideraciones así;

Que, conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA SEXTA, – FORMA DE PAGO: se estableció el giro de anticipo así:

> "(...) CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El Departamento de Casanare cancelará el valor del contrato que llegare a celebrarse, de la siguiente manera: a). El Departamento entregará sobre el valor del contrato un anticipo del 30%, previa presentación y aprobación del plan de inversión del anticipo y suscripción del acta de inicio. (...)"
>
> "Es pertinente señalar que, en relación con el Contrato de Interventoría No. 1328 de 2025, el desembolso del anticipo fue solicitado el día 21 de mayo de 2025, una vez acreditados los requisitos mínimos para tal efecto. Dicho anticipo, por un valor de TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRES PESOS M/CTE ($308.947.003,00), fue girado y ejecutado por la Gobernación de Casanare, en su calidad de entidad contratante"

Para mantener la coherencia terminológica y financiera entre la Interventoría y el Contrato Principal, que ha sido identificado como de naturaleza atípica y mixta: Puesto que el Contrato Principal 3007 de 2024 será medido por **"avance de ejecución"** (no "avance de obra"), por lo que se requiere que el Contrato 1328 de 2025 refleje el mismo criterio. Inicialmente la CLÁUSULA SEXTA, – FORMA DE PAGO se estableció así inicialmente:

> "(...)
>
> CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El Departamento de Casanare cancelará el valor del contrato que llegare a celebrarse, de la siguiente manera: a). El Departamento entregará sobre el valor del contrato un anticipo del 30%, previa presentación y aprobación del plan de inversión del anticipo y suscripción del acta de inicio. b) El valor del contrato, se efectuarán mediante actas parciales proporcionales al **avance de la obra** con amortización del anticipo, previa aprobación de la supervisión. La suma de todos los pagos parciales no podrá exceder el 90% del valor total del proyecto. c) Un pago final correspondiente al saldo que debe ser como mínimo el diez por ciento (10%) del total del contrato, previa suscripción del acta de recibo final y proyección del acta de liquidación del contrato de interventoría y presentación del informe final de ejecución del contrato aprobado por el supervisor mediante certificación, acreditación por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, adicional certificación de recibo de obras a satisfacción por la gobernación de Casanare. MANEJO DEL ANTICIPO: El contratista deberá abrir una cuenta de ahorro a nombre del presente contrato en el cual, se consignarán los recursos entregados en anticipo, cuya certificación de apertura será soporte para la suscripción del acta de inicio, en la cual se hará mención de la apertura de la cuenta. Los recursos entregados por el departamento en calidad de anticipo, solo podrán ser utilizados para gastos propios de la ejecución del contrato y conforme al plan de inversión del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor previamente a la suscripción del acta de inicio, lo cual, se reflejará en el acta en mención. El Supervisor del contrato deberá requerir al contratista para que este informe y soporte la inversión del anticipo, la cual debe realizarse conforme lo señalado en el plan de inversión del anticipo. Para cada acta de pago y/o recibo se debe tener la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema

Integral de Seguridad Social y parafiscales, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007 y la Ley 1122 de 2007. Los pagos precitados serán consignados a la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 409059409, la cual es de propiedad del contratista.

(…)"

La modificación de la CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO del contrato de consultoría No. 1328 de 2025, conforme a los fundamentos técnicos, financieros y contractuales expuestos, y en concordancia con la modificación aprobada en el Contrato No. 3007 de 2024, por cuanto la CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO del contrato de interventoría, quedara así;

"(…)

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El Departamento de Casanare cancelará el valor del contrato que llegare a celebrarse, de la siguiente manera: a). El Departamento entregará sobre el valor del contrato un anticipo del 30%, previa presentación y aprobación del plan de inversión del anticipo y suscripción del acta de inicio. b) El valor del contrato, se efectuarán mediante actas parciales proporcionales al **avance de ejecución** con amortización del anticipo, previa aprobación de la supervisión. La suma de todos los pagos parciales no podrá exceder el 90% del valor total del proyecto. c) Un pago final correspondiente al saldo que debe ser como mínimo el diez por ciento (10%) del total del contrato, previa suscripción del acta de recibo final y proyección del acta de liquidación del contrato de interventoría y presentación del informe final de ejecución del contrato aprobado por el supervisor mediante certificación, acreditación por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, adicional certificación de recibo de obras a satisfacción por la gobernación de Casanare. MANEJO DEL ANTICIPO: El contratista deberá abrir una cuenta de ahorro a nombre del presente contrato en el cual, se consignarán los recursos entregados en anticipo, cuya certificación de apertura será soporte para la suscripción del acta de inicio, en la cual se hará mención de la apertura de la cuenta. Los recursos entregados por el departamento en calidad de anticipo, solo podrán ser utilizados para gastos propios de la ejecución del contrato y conforme al plan de inversión del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor previamente a la suscripción del acta de inicio, lo cual, se reflejará en el acta en mención. El Supervisor del contrato deberá requerir al contratista para que este informe y soporte la inversión del anticipo, la cual debe realizarse conforme lo señalado en el plan de inversión del anticipo. Para cada acta de pago y/o recibo se debe tener la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007 y la Ley 1122 de 2007. Los pagos precitados serán consignados a la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 409059409, la cual es de propiedad del contratista.

(…)"

Por las razones técnicas y de coherencia contractual expuestas, y teniendo en cuenta que la modificación propuesta se encuentra alineada con la tipología contractual atípica del proyecto y no afecta la esencia financiera o el objeto del contrato, en calidad de Supervisor, se **emite el concepto de viabilidad (VIABLE)** a la solicitud de modificación de la Cláusula SEXTA: FORMA DE PAGO del Contrato de Interventoría No. 1328 de 2025.

Se anexa

- Solicitud de Modificación SCOB-GOBCAS-1328-2025-054 (Del 30 de octubre de 2025), presentada por SECOB S.A.S.

Agradezco su atención y quedo a la espera de sus directrices. Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica realizar el análisis legal y, si lo encuentra procedente, dar inicio al trámite de suscripción del **Otrosí Modificatorio** respectivo.

Cordialmente,

HECTOR JULIO RAMOS PRIETO

Proyectó: Mauricio Hernán Montoya,
Apoyo a la Supervisión CPSP No. 1369-2025

Revisó: Diana carolina Niño
Apoyo Jurídico CPSP No. 2415-2025

SECOB
Consultoría, Obras y Bienes

GRUPO GER

Yopal, 30 de octubre de 2025

SCOB-GOBCAS-1328-2025-054

Doctor.
HECTOR JULIO RAMOS PRIETO
Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana
Supervisor del Contrato No. 1328 de 2025
gobierno@casanare.gov.co
Carrera 20 No. 8 02
Yopal, Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONSULTORÍA No SECOP II CAS-OAJ-CMA-002-2025 Y No. INTERNO 1328 de 2025 cuyo Objeto: INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA" IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO INTELIGENTE DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE - FASE I"

ASUNTO: Solicitud de modificación de la ***CLÁUSULA SEXTA***: ***FORMA DE PAGO*** del contrato de consultoría No. **1328 de 2025.**

Teniendo en cuenta que como interventoría se ha conceptuado de manera favorable a la solicitud de modificación de la cláusula sexta, forma de pago, del contrato otros atípicos e innominados No. 3007 de 2024, en calidad de contratista de interventoría del contrato de la referencia suscrito entre la GOBERNACIÓN DE CASANARE y SERVICIOS DE CONSULTORÍA, OBRAS Y BIENES S.A.S. "SECOB S.A.S.", nos permitimos presentar a ustedes la solicitud formal de modificación de la ***CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO*** del contrato de consultoría No. **1328 de 2025**, conforme a las siguientes consideraciones así;

- Se suscribió entre la GOBERNACIÓN DE CASANARE, como entidad contratante y SERVICIOS DE CONSULTORIA OBRAS Y BIENES SAS, el contrato de consultoría No. SECOP II CAS-OAJ-CMA-002-2025 Y No. interno No. 1328 de 2025, de fecha 04 de abril de 2025.

- Se suscribió entre la partes, contratista de interventoría (SECOB SAS) y supervisión por parte de la entidad contratante, acta de inicio de fecha 21 de mayo de 2025.

- Que mediante aclaratorio No. 01 de 2025 al acta de inicio se aclara la fecha de terminación del contrato de interventoría No. 1328 de 2025, por cuanto se establece que la fecha el mismo se encuentra en ejecución y con fecha prevista de terminación el 05 de mayo de 2026.

- Que conforme a lo estipulado en la ***CLÁUSULA SEXTA***, – ***FORMA DE PAGO***: se estableció el giro de anticipo así:

 "(...)

 CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El Departamento de Casanare cancelará el valor del contrato que llegare a celebrarse, de la siguiente manera: a).El Departamento

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsok S WA-006 NK-1034-1 · IQNET

4

entregará sobre el valor del contrato un anticipo del 30%, previa presentación y aprobación del plan de inversión del anticipo y suscripción del acta de inicio.

(...)"

- Que, mediante comunicación de consecutivo de interventoría **SCOB-GOBCAS-1328-2025-003,** de fecha 21 de mayo de 2025, SECOB SAS presento el cumplimiento de requisitos mínimos de desembolso del anticipo del contrato 1328 de 2025, por valor de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRES PESOS M/CTE ($308.947.003.00),** valor que fue ya girado por parte de la Gobernación de Casanare, como entidad contratante.

En este sentido, es importante indicar que el avance de ejecución presupuestal a la fecha y el valor entregado a SECOB SAS como ejecutor del contrato de interventoría es de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRES PESOS M/CTE ($308.947.003.00),** que representa una ejecución porcentual del 30.00% y que corresponde al anticipo, por cuanto el estado balance financiero se refleja en la siguiente tabla así;

BALANCE FINANCIERO CONTRATO DE INTERVENTORIA 1328 DE 2025					
CONCEPTO	**DOCUMENTO**	**CONTRATADO**	**EJECUTADO**	**AMORTIZACIONES**	**ORDEN DE PAGO**
Valor Inicial	Contrato	$1.029.823.343,00			
Anticipo 30%			$308.947.003,00	$0,00	$308.947.003,00
Primer Pago Parcial				$0,00	$0,00
Segundo Pago Parcial			$0,00	$0,00	$0,00
Tercer Pago Parcial			$0,00	$0,00	$0,00
Pago Final			$0,00	$0,00	$0,00
TOTALES		**$1.029.823.343,00**	**$0,00**	**$0,00**	**$308.947.003,00**
Valor pendiente por amortizar				$308.947.003,00	
Valor pendiente por ejecutar (a favor de GOBERNACION)			$1.029.823.343,00		
Valor pendiente por pagar (a favor del Contratista)					$720.876.340,00
SUMAS IGUALES		**$1.029.823.343,00**	**$1.029.823.343,00**		**$1.029.823.343,00**
PORCENTAJE DE EJECUCION PRESUPUESTAL					**30,00%**

Tabla No. 1. BALANCE FINANCIERO CONTRATO DE INTERVENTORIA 1328 DE 2025
Fuente. SECOB SAS

- Que entre la GOBERNACIÓN DE CASANARE y el CONSORCIO LLANO SEGURO 2024, se suscribió el Contrato No. 3007 de 2024, en el cual se estableció inicialmente una forma de pago basada en el "avance de obra".

- Que dicho contrato es de naturaleza innominado o atípico de carácter mixto, al incluir actividades de integración tecnológica, dotación, redes, y adecuaciones menores, por lo que la expresión "avance de obra" resultó imprecisa para reflejar la dinámica de ejecución contractual.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsek S WA-006 NR-1854-1 · IQNET

- Que mediante concepto técnico de la interventoría SECOB S.A.S., en comunicación de consecutivo interno **SCOB-GOBCAS-1328-2025-053** de fecha 30 de octubre de 2025 y radicado de la entidad contratante CE1251030200019230, se aprobó la modificación de la ***CLÁUSULA SEXTA, FORMA DE PAGO*** del contrato No. 3007 de 2024, reemplazando la expresión "avance de obra" por "avance de ejecución", y precisando que los pagos se efectuarán conforme al avance de ejecución certificado por la interventoría y conforme al documento establecido e incorporado a la parte integral del contrato No. 3007 de 2024.

- Que el contrato de consultoría No. 1328 de 2025 tiene como objeto la interventoría integral del Contrato No. 3007 de 2024, y en consecuencia, su estructura de pagos debe guardar correspondencia técnica y financiera con el contrato intervenido, a fin de mantener coherencia entre la ejecución física y financiera del proyecto.

- Que conforme a la ***CLÁUSULA SEXTA, FORMA DE PAGO*** del contrato de interventoría 1328 de 2025, la cláusula de pago se estableció así;

"(...)

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: *El Departamento de Casanare cancelará el valor del contrato que llegare a celebrarse, de la siguiente manera: a).El Departamento entregará sobre el valor del contrato un anticipo del 30%, previa presentación y aprobación del plan de inversión del anticipo y suscripción del acta de inicio. b) El valor del contrato, se efectuaran mediante actas parciales proporcionales al avance de la obra con amortización del anticipo, previa aprobación de la supervisión. La suma de todos los pagos parciales no podrá exceder el 90% del valor total del proyecto. c) Un pago final correspondiente al saldo que debe ser como mínimo el diez por ciento (10%) del total del contrato, previa suscripción del acta de recibo final y proyección del acta de liquidación del contrato de interventoría y presentación del informe final de ejecución del contrato aprobado por el supervisor mediante certificación, acreditación por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, adicional certificación de recibo de obras a satisfacción por la gobernación de Casanare. MANEJO DEL ANTICIPO: El contratista deberá abrir una cuenta de ahorro a nombre del presente contrato en el cual, se consignaran los recursos entregados en anticipo, cuya certificación de apertura será soporte para la suscripción del acta de inicio, en la cual se hará mención de la apertura de la cuenta. Los recursos entregados por el departamento en calidad de anticipo, solo podrán ser utilizados para gastos propios de la ejecución del contrato y conforme al plan de inversión del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor previamente a la suscripción del acta de inicio, lo cual, se reflejara en el acta en mención. El Supervisor del contrato deberá requerir al contratista para que este informe y soporte la inversión del anticipo, la cual debe realizarse conforme lo señalado en el plan de inversión del anticipo. Para cada acta de pago y/o recibo se debe tener la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007 y la Ley 1122 de 2007. Los pagos precitados serán consignados a la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 409059409, la cual es de propiedad del contratista.*

(...)"

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsok S WA-006 NK-1354-1 · IQNET CERTIFIED MARA CERTIFIED SYSTEM

En este sentido y teniendo en cuenta, que el contrato objeto de interventoría No. 3007 de 2024 fue modificado para reconocer pagos conforme al avance de ejecución, se hace necesario armonizar el esquema de pagos del contrato de interventoría, de manera que los desembolsos al interventor se realicen con base en los avances de ejecución certificados del contrato principal. Dicha modificación busca garantizar coherencia técnica entre los contratos relacionados, fortalecer la trazabilidad de los informes financieros y evitar interpretaciones o reprocesos administrativos que puedan afectar la normal ejecución contractual.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Gobernación de Casanare, en su calidad de entidad contratante, autorizar la modificación de la ***CLÁUSULA SEXTA*** – ***FORMA DE PAGO*** del contrato de consultoría No. **1328 de 2025**, conforme a los fundamentos técnicos, financieros y contractuales expuestos, y en concordancia con la modificación aprobada en el Contrato No. 3007 de 2024, por cuanto la ***CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO*** del contrato de interventoría, quedara así;

> ***CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO***: *El Departamento de Casanare cancelará el valor del contrato que llegare a celebrarse, de la siguiente manera: a).El Departamento entregará sobre el valor del contrato un anticipo del 30%, previa presentación y aprobación del plan de inversión del anticipo y suscripción del acta de inicio. b) El valor del contrato, se efectuaran mediante actas parciales proporcionales al avance de ejecución con amortización del anticipo, previa aprobación de la supervisión. La suma de todos los pagos parciales no podrá exceder el 90% del valor total del proyecto. c) Un pago final correspondiente al saldo que debe ser como mínimo el diez por ciento (10%) del total del contrato, previa suscripción del acta de recibo final y proyección del acta de liquidación del contrato de interventoria y presentación del informe final de ejecución del contrato aprobado por el supervisor mediante certificación, acreditación por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, adicional certificación de recibo de obras a satisfacción por la gobernación de Casanare. MANEJO DEL ANTICIPO: El contratista deberá abrir una cuenta de ahorro a nombre del presente contrato en el cual, se consignaran los recursos entregados en anticipo, cuya certificación de apertura será soporte para la suscripción del acta de inicio, en la cual se hará mención de la apertura de la cuenta. Los recursos entregados por el departamento en calidad de anticipo, solo podrán ser utilizados para gastos propios de la ejecución del contrato y conforme al plan de inversión del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor previamente a la suscripción del acta de inicio, lo cual, se reflejara en el acta en mención. El Supervisor del contrato deberá requerir al contratista para que este informe y soporte la inversión del anticipo, la cual debe realizarse conforme lo señalado en el plan de inversión del anticipo. Para cada acta de pago y/o recibo se debe tener la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007 y la Ley 1122 de 2007. Los pagos precitados serán consignados a la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 409059409, la cual es de propiedad del contratista.*

Es así importante entonces mencionar que;

1. La modificación propuesta no implica adición de recursos, ni altera el valor total, el plazo o el objeto del contrato de interventoría.
2. Su finalidad es ajustar la redacción de la CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO, para reemplazar la expresión "avance de obra" por "avance de ejecución", y alinear el

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1
IQNET

mecanismo de pago del contrato de interventoría con el del contrato objeto de interventoría (No. 3007 de 2024).

3. El nuevo texto de la cláusula, ya revisado y propuesto por esta interventoría, se adjunta se encuentra en la presente comunicación para su revisión y trámite de otrosí modificatorio correspondiente.

Estaremos atentos de sus comentarios o de la información que como adicional se pueda requerir.

Sin otro en particular,

DIEGO GERARDO ROJAS GOMEZ
Gerente
SECOB S.A.S

Elaboro: Ulder Norbey Gonzalez Meche
Profesional Financiero
Email. financiero@secob.com.co
Cel: 310 785 4017

Revisó: Nidia Juliana Cáceres García
Coordinadora de Proyectos
Email. grupoger@secob.co
Cel: 314 4766223

Anexos: Comunicación SCOB-GOBCAS-1328-2025-054 Aval a solicitud de modificación de la *CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO* del contrato No. 3007 de 2024.

CC:
Gobernación de Casanare, Apoyo a la supervisión, Mauricio Montoya Email: mauriciohmontoya@yahoo.com
Gobernación de Casanare, Apoyo a la supervisión, Elian Rodríguez Email: elianrodriguez2185574@gmail.com
Gobernación de Casanare, Email: correspondencia@casanare.gov.co
Gobernación de Casanare, Email: secretariadegobiernocasanarego@gmail.com

SECOB
Consultoría, Obras y Bienes

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · Norsok S WA-006 NK-1854-1 · IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

financiero@secob.com.co

De: Alexis Angulo Hernández <alexis.angulo@casanare.gov.co> en nombre de Correspondencia - Gobernación de Casanare <correspondencia@casanare.gov.co>
Enviado el: jueves, 30 de octubre de 2025 3:35 p. m.
Para: financiero@secob.com.co
CC: Secretaría de Gobierno
Asunto: RE: SCOB-GOBCAS-1328-2025-053 Concepto Solicitud de Modificación Forma de Pago Contrato No. 3007 de 2024

Buen día,

Reciba un cordial saludo de la Gobernación de Casanare.

Su comunicación fue radicada en el sistema de la entidad con el Número CE1251030200019230.

Para hacer seguimiento puede ingresar al link: https://apps.casanare.gov.co/correspondencia/pqrs/verificarpeticion y en el campo verificar petición, ingresar el número 1251030200019230.

Para la Gobernación de Casanare, es importante contar con su percepción para mejorar nuestros servicios, le invitamos a responder la encuesta de satisfacción ingresando al siguiente link: https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=syGTxwCy-Um2iRgN5gvj518W00D1Pa5BvxMv-0xQLOFUNTFJREtDSzJUMTZUNzBTVFRBTjJaVk9CRS4u&route=shorturl

Atentamente,

Gobernación de Casanare | Centro Administrativo Departamental |

De: financiero@secob.com.co <financiero@secob.com.co>
Enviado: jueves, 30 de octubre de 2025 15:03
Para: Secretaría de Gobierno <gobierno@casanare.gov.co>; Correspondencia - Gobernación de Casanare <correspondencia@casanare.gov.co>
Cc: 'mauriciohmontoya' <mauriciohmontoya@yahoo.com>; elianrodriguez2185574@gmail.com <elianrodriguez2185574@gmail.com>; secretariadegobiernocasanarego@gmail.com <secretariadegobiernocasanarego@gmail.com>; alejandra.betancourt@tsg.net.co <alejandra.betancourt@tsg.net.co>; info@gyc.com.co <info@gyc.com.co>; info@tsg.net.co <info@tsg.net.co>; info@viotec.com.co <info@viotec.com.co>; 'Juan Mario Torres Nova' <juan.torres@viotec.com.co>; 'Grupo GER' <grupoger@secob.co>; 'Diego Rojas' <diego.rojas@secob.com.co>; 'Giammarco Serrano Cabarcas' <proyectos@secob.com.co>
Asunto: SCOB-GOBCAS-1328-2025-053 Concepto Solicitud de Modificación Forma de Pago Contrato No. 3007 de 2024

Cordial saludo

Doctor.
HECTOR JULIO RAMOS PRIETO
Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana
Supervisor del Contrato No. 1328 de 2025
gobierno@casanare.gov.co

Carrera 20 No. 8 02
Yopal, Casanare

Nos permitimos remitir comunicación SCOB-GOBCAS-1328-2025-053 Concepto Solicitud de Modificación Forma de Pago Contrato No. 3007 de 2024.

Estaré atento a sus comentarios o de la información que como adicional se pueda requerir.

Ulder Norbey González Meche
Profesional en Negocios Internacionales
Especialista en Gerencia de Proyectos
Profesional Financiero
Celular: 310 785 4017 Tel: 633 2057
Celular: 321 252 0503
E - mail: financiero@secob.com.co

Profesional de apoyo,

María Alejandra Acosta Romero
Tecnóloga en Gestión Empresarial
Ingeniera Industrial (En curso)
Técnico Administrativo
Celular: 322 891 8490 Tel: 633 2057
Celular: 321 252 0503
E - mail: financiero@secob.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su comunicación, reproducción o distribución sin la autorización expresa de SECOB SAS. Si usted no es el destinatario final, por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

PROTECCIÓN DE DATOS: Conforme a lo establecido la Ley 1266 de 2008 de HABEAS DATA y Ley 1581 de 2012 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, le informamos que los datos personales recabados del propio interesado, serán tratados bajo la política de tratamiento de datos, SECOB SAS garantiza un tratamiento de datos leal y transparente. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal.

7

SECOB
Consultoría, Obras y Bienes

GRUPO GER

Yopal, 30 de octubre de 2025

SCOB-GOBCAS-1328-2025-053

Doctor.
HECTOR JULIO RAMOS PRIETO
Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana
Supervisor del Contrato No. 1328 de 2025
gobierno@casanare.gov.co
Carrera 20 No. 8 02
Yopal, Casanare

Referencia: CONTRATO No SECOP II CAS-OAJ-LP-009-2024 Y No. INTERNO 3007 de 2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE Y CONSORCIO LLANO SEGURO 2024.

ASUNTO: Aval a solicitud de modificación de la ***CLÁUSULA SEXTA***: ***FORMA DE PAGO*** del contrato **No. 3007 de 2024.**

En cumplimiento a nuestras obligaciones como interventores del contrato No. 3007 de 2024 y en atención a la solicitud realizada por el CONSORCIO LLANO SEGURO 2024, como contratista ejecutor, a la interventoría por medio de comunicación de consecutivo CS-2024 - 111 del 22 de octubre de 2025 y alcance del 30 de octubre de 2025, nos permitimos dar alcance a la solicitud expresada por el contratista CONSORCIO LLANO SEGURO, la cual consiste de manera general en:

> *"(...)*
>
> *No obstante, dado que el presente contrato no corresponde a un contrato de obra, sino a un contrato innominado o atípico de carácter mixto, la expresión "avance de obra" resulta imprecisa y no refleja la naturaleza real de la ejecución contractual. En consecuencia, la terminología adecuada es "avance de ejecución", la cual se ajusta a las actividades efectivamente desarrolladas en el marco del proyecto, que comprenden componentes de tecnología, integración, dotación, redes y adecuaciones menores.*
>
> *Por lo anterior, se hace necesario realizar la correspondiente modificación contractual, con el fin de aclarar y ajustar la redacción de la cláusula, garantizando así que tanto la Gobernación de Casanare como la Interventoría cuenten con una base clara y uniforme para la certificación de avances y el trámite de los pagos parciales durante la ejecución del contrato.*
>
> *(...)"*

En este sentido y con el propósito de dar claridad del estado actual del contrato y del avance financiero del proyecto nos permitimos precisar que:

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsok S WA-006 NK-1854-1 · IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

- Se suscribió entre la GOBERNACIÓN DE CASANARE, como entidad contratante y el CONSORCIO LLANO SEGURO 2024, el contrato otros atípicos e innominados No. SECOP II CAS-OAJ-LP-2024 – Numero Interno 3007, de fecha 30 de diciembre de 2024.
- Se suscribió entre la partes, contratista ejecutor (CONSORCIO LLANO SEGURO), contratista de interventoría (SECOB SAS) y supervisión por parte de la entidad contratante, acta de inicio de fecha 21 de mayo de 2025.

- Que conforme al acta de inicio, el contrato No. 3007 de 2024, se encuentra en ejecución y con fecha prevista de terminación el 04 de abril de 2026.

- Que conforme a lo estipulado en la ***CLÁUSULA SEXTA***, – ***FORMA DE PAGO***: se estableció el giro de anticipo así:

> *"(...)*
> ***SEXTA: FORMA DE PAGO:*** *Se girará un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación del plan de inversión del anticipo aprobado por la Interventoría y la suscripción del acta de inicio. Para el manejo de estos recursos el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, con el fin de garantizar dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.*
> *(...)"*

- Que, mediante comunicación del 12 de junio de 2025, consecutivo CLS 2024 – 017, y alcance del 30 de septiembre de 2025, el CONSORCIO LLANO SEGURO 2024, como contratista del contrato No. 3007 de 2024, presentó a la interventoría los requisitos y documentos necesarios mínimos para hacer efectivo el trámite de desembolso de anticipo, estipulado en la minuta contractual.

- Que, mediante comunicación de consecutivo de interventoría **SCOB-GOBCAS-1328-2025-047,** de fecha 30 de septiembre de 2025, SECOB SAS, aprobó el cumplimiento de requisitos mínimos de desembolso de anticipo 3007 de 2024 por valor de **ONCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($11.217.090.235.80),** valor que fue ya girado por parte de la Gobernación de Casanare, como entidad contratante.

En este sentido, es importante indicar que el avance de ejecución presupuestal a la fecha y el valor entregado al contratista ejecutor CONSORCIO LLANO SEGURO 2024, es de **ONCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($11.217.090.235.80),** que representa una ejecución porcentual del 30.00% y que corresponde al anticipo, por cuanto el estado balance financiero se refleja en la siguiente tabla así;

BALANCE FINANCIERO CONTRATO OTROS ATIPICOS E INNOMINADOS 3007 DE 2024					
CONCEPTO	DOCUMENTO	CONTRATADO	EJECUTADO	AMORTIZACIONES	ORDEN DE PAGO
Valor Inicial	Contrato	$37.390.300.786,00			
Anticipo 30%			$ 11.217.090.235,80	$ 0,00	$ 11.217.090.235,80
Primer Pago Parcial			$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
Segundo Pago Parcial			$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER317173 · icontec ISO 45001 SC-CER517188 · icontec ISO 14001 SC-CER317181 · icontec Norsok S-WA-006 NK-18344 · IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Tercer Pago Parcial			$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
Pago Final			$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
TOTALES		$37.390.300.786,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.217.090.235,80
Valor pendiente por amortizar				$ 11.217.090.235,80	
Valor pendiente por ejecutar (a favor de GOBERNACION)			$ 37.390.300.786,00		
Valor pendiente por pagar (a favor del Contratista)					$ 26.173.210.550,20
SUMAS IGUALES		**$37.390.300.786,00**	**$ 37.390.300.786,00**		**$ 37.390.300.786,00**
PORCENTAJE DE EJECUCION PRESUPUESTAL					30,00%

Tabla No. 1. BALANCE FINANCIERO CONTRATO OTROS ATIPICOS E INNOMINADOS 3007 DE 2024
Fuente. SECOB SAS

Por otra parte, la ***CLÁUSULA SEXTA***, – ***FORMA DE PAGO***: señala que los pagos se realizaran mediante actas parciales conforme al avance de obra y que tácitamente señala;

"(...)

SEXTA: FORMA DE PAGO: *Se girará un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación del plan de inversión del anticipo aprobado por la Interventoría y la suscripción del acta de inicio. Para el manejo de estos recursos el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, con el fin de garantizar dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El cien por ciento (100%) del valor del contrato se cancelará de la siguiente manera: Hasta el ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato, mediante actas parciales según el avance de obra certificado por la Interventoría, con amortización del anticipo en el mismo porcentaje otorgado mediante cada acta parcial. El veinte (20%) restante, una vez se suscriban las actas de terminación y de liquidación del contrato y certificación de cumplimiento que expida el interventor del contrato. Para cada acta de pago y/o recibo se debe tener la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007 y la Ley 1122 de 2007. Para efectos de los pagos realizados en la vigencia 2024, se tendrá en cuenta el valor dispuesto en los siguientes rubros: 7.45.4501.1000.2024005850109.0.13110704.2.3.2.02.02.185 y el 2.04.0.7.00AD.4501.1000.2024005850109.01, el saldo se cancelará con cargo a la vigencia futura 2025 aprobada mediante ordenanza N° 012 de 25 de septiembre 2024. Para cada acta de pago y/o recibo se debe tener la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007 y la Ley 1122 de 2007. Para efectos de los pagos realizados en la vigencia 2024, se tendrá en cuenta el valor dispuesto en el rubro 7.45.4501.1000.2024005850109.0.13110704.2.3.2.02.02.185 y el saldo se cancelara con cargo a la vigencia futura 2025 aprobada mediante ordenanza N° 012 de 25 de septiembre 2024.*

(...)"

Que, en este sentido, la forma de pago, establecida en la ***CLÁUSULA SEXTA***, – ***FORMA DE PAGO***, no presenta correlación con la tipología del contrato y conforme a lo establecido en la misma, por lo que la expresión *"avance de obra"* resulta imprecisa y no refleja la naturaleza real de la ejecución contractual, generándose conflicto o discrepancia que podría llevar a

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
SC-CER317173 SC-CER317133 SC-CER317131 NK-13341

interpretaciones erradas al momento de formular pagos al contrato. En consecuencia, la terminología adecuada es *"avance de ejecución"*, la cual se ajusta a las actividades efectivamente desarrolladas en el marco del proyecto, y que comprenden componentes de tecnología, integración, dotación, redes y adecuaciones menores.

En consideración con lo anteriormente dicho, la interventoría, SERVICIOS DE CONSULTORIA OBRAS Y BIENES SAS "SECOB SAS", avala la solicitud de modificación presentada por el contratista de ejecutor CONSORCIO LLANO SEGURO 2024, por tanto, recomienda a la entidad contratante suscribir otrosí modificatorio que permita dar claridad de lo establecido como forma de pago y se adicione un parágrafo que permita dar claridad de los requisitos mínimos exigidos para la suscripción de las actas de avance de ejecución parcial, por lo que se solicita:

Modificar la **CLÁUSULA SEXTA**, – **FORMA DE PAGO**: de manera tal que se modifique la expresión *avance de obra* por *avance de ejecución* y se adicione un parágrafo que permita dar claridad de los requisitos mínimos exigidos para la suscripción de las actas de avance de ejecución parcial y que quedará así:

***SEXTA: FORMA DE PAGO**: Se girará un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación del plan de inversión del anticipo aprobado por la Interventoría y la suscripción del acta de inicio. Para el manejo de estos recursos el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, con el fin de garantizar dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El cien por ciento (100%) del valor del contrato se cancelará de la siguiente manera: Hasta el ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato, mediante actas parciales de ejecución certificado por la Interventoria, con amortización del anticipo en el mismo porcentaje otorgado mediante cada acta parcial. El veinte (20%) restante, una vez se suscriban las actas de terminación y de liquidación del contrato y certificación de cumplimiento que expida el interventor del contrato. Para cada acta de pago y/o recibo se debe tener la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007 y la Ley 1122 de 2007. Para efectos de los pagos realizados en la vigencia 2024, se tendrá en cuenta el valor dispuesto en los siguientes rubros: 7.45.4501.1000.2024005850109.0.13110704.2.3.2.02.02.185 y el 2.04.0.7.00AD.4501.1000.2024005850109.01, el saldo se cancelará con cargo a la vigencia futura 2025 aprobada mediante ordenanza N° 012 de 25 de septiembre 2024. Para cada acta de pago y/o recibo se debe tener la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007 y la Ley 1122 de 2007. Para efectos de los pagos realizados en la vigencia 2024, se tendrá en cuenta el valor dispuesto en el rubro 7.45.4501.1000.2024005850109.0.13110704.2.3.2.02.02.185 y el saldo se cancelara con cargo a la vigencia futura 2025 aprobada mediante ordenanza N° 012 de 25 de septiembre 2024.*

***Parágrafo**: Para la medición de la ejecución contractual, las Actas Parciales de Avance se elaborarán con base en el documento denominado: "Acta Parcial de Avance – Contrato No. 3007 de 2024 / C.I. 1808 de 2024 – Ministerio del Interior – Gobernación de Casanare", el cual hará parte integral del contrato y servirá como instrumento oficial para la verificación, validación y medición del avance de la ejecución contractual, conforme a los hitos establecidos en el presente documento.*

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061358
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917178
icontec ISO 45001 SC-CER917180
icontec ISO 14001 SC-CER917181
icontec Norsok S WA-006 NK-1854-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Así las cosas, LA INTERVENTORÍA emite concepto favorable a la solicitud presentada por el contratista CONSORCIO LLANO SEGURO 2024, precisando que:

1. La modificación solicitada no da lugar a la adición de recursos y tampoco modifica el valor contractual del proyecto, situación que es de conocimiento y aceptación por parte del contratista CONSORCIO LLANO SEGURO 2024.

2. La interventoría recomienda la modificación de la de forma de pago, tal y como quedara señalado en la ***cláusula sexta*** – ***forma de pago*** con el propósito de evitar erradas interpretaciones y reprocesos administrativos para las partes y que podría conllevar a desviaciones contractuales que afecten la normal ejecución del contrato No. 3007 de 2024.

Estaremos atentos de sus comentarios o de la información que como adicional se pueda requerir.

Sin otro en particular,

DIEGO GERARDO ROJAS GOMEZ
Gerente
SECOB S.A.S

Elaboro: Ulder Norbey González Meche
Profesional Financiero
Email. financiero@secob.com.co
Cel: 310 785 4017

Revisó: Nidia Juliana Cáceres García
Coordinadora de Proyectos
Email. grupoger@secob.co
Cel: 314 4766223

Anexos: Solicitud de modificación en la cláusula SEXTA: FORMA DE PAGO del contrato 3007- 2024.

CC:
Gobernación de Casanare, Apoyo a la supervisión, Mauricio Montoya Email: mauriciohmontoya@yahoo.com
Gobernación de Casanare, Apoyo a la supervisión, Elian Rodríguez Email: elianrodriguez2185574@gmail.com
Gobernación de Casanare, Email: correspondencia@casanare.gov.co
Gobernación de Casanare, Email: secretariadegobiernocasanarego@gmail.com
Consorcio Llano Seguro 2024, Email: alelandra.betancourt@lsg.net.co - info@gyc.com.co
TSG THE IT EXPERTS SAS, Email: info@tsg.net.co
Ingeniería y Telemática G&C S.A.S, Email: info@gyc.com.co
VIOTEC S.A.S, Email: info@viotec.com.co

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179
icontec ISO 45001 SC-CER917180
icontec ISO 14001 SC-CER917181
icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

CONSORCIO
LLANO SEGURO 2024

CLS-2024 - 111

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2025

Ingeniero,
DIEGO GERARDO ROJAS GÓMEZ
Director de Interventoría
SECOB S.A.S.

Referencia: Contrato No. 3007 de 2024 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL CASANARE y EL CONSORCIO LLANO SEGURO 2024.

Asunto: Solicitud de modificación en la cláusula SEXTA: FORMA DE PAGO del contrato 3007-2024.

Cordial saludo Ingeniero Rojas,

En el marco de la ejecución del Contrato No. 3007 de 2024, el Consorcio Llano Seguro 2024, en su calidad de contratista, presenta formalmente la solicitud de modificación de la Cláusula Sexta – Forma de Pago, con el propósito de adecuarla a la tipología contractual real del proyecto, toda vez que el presente contrato no corresponde a un contrato de obra, sino a un contrato de naturaleza innominada o atípica de carácter mixto, que integra distintas actividades técnicas y especializadas.

El contrato 3007 de 2024 está cobijado bajo los lineamientos de la ejecución de proyectos del Ministerio del Interior. Es por esta razón que es un contrato denominado CONTRATO OTROS ATIPICOS E INNOMINADOS ya que es de tipo mixto que contiene: Estudios y Diseños, Componente de Red Externa, Componente de Dotación del Centro integrado Inteligente de Seguridad y Convivencia, y Componente de Adecuación de Obra Civil con AIU. Es así que en el ESTUDIO PREVIO de este proceso, la Gobernación del Casanare en el numeral 5.1 Modalidad de Contrato expresa: "*En conclusión, y con fundamento en la jurisprudencia expuesta, encontramos que según las necesidades de este proceso contractual, se trata de un contrato mixto que involucra elaboración de estudios y diseños, obra pública, tecnología, modernización de la red externa de equipos, dotación y puesta en operación del Sistema integrado inteligente de Seguridad y Convivencia Ciudadana – SIISCC, en el Municipio de Yopal Departamento del Casanare.*"

Por las razones expuestas anteriormente, en nuestro ANEXO- PROPUESTA ECONÓMICA, se confirma la aceptación de precios y lineamientos de Ministerio del Interior en la modalidad de contrato mixto a través de la Nota 2: "*Para los componentes de Modernización y dotación se tuvo en cuenta Estudio de mercado para SIES, fichas y especificaciones técnicas Ministerio, Resolución de precios ministerio del interior para proyectos (SIES) Mediante el cual se rige este tipo de proyectos*".

Ahora bien, durante la ejecución del contrato, el Consorcio Llano Seguro 2024, en su calidad de contratista, ha evidenciado que en la redacción de la Cláusula Sexta – Forma de Pago se presentó un error involuntario, al establecerse que los pagos se efectuarían "*hasta el ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato, mediante actas parciales según el* ***avance de obra*** *certificado por la Interventoría, con amortización del anticipo en el mismo porcentaje otorgado mediante cada acta parcial*".

10

No obstante, dado que el presente contrato no corresponde a un contrato de obra, sino a un contrato innominado o atípico de carácter mixto, la expresión "avance de obra" resulta imprecisa y no refleja la naturaleza real de la ejecución contractual. En consecuencia, la terminología adecuada es "avance de ejecución", la cual se ajusta a las actividades efectivamente desarrolladas en el marco del proyecto, que comprenden componentes de tecnología, integración, dotación, redes y adecuaciones menores.

Por lo anterior, se hace necesario realizar la correspondiente modificación contractual, con el fin de aclarar y ajustar la redacción de la cláusula, garantizando así que tanto la Gobernación de Casanare como la Interventoría cuenten con una base clara y uniforme para la certificación de avances y el trámite de los pagos parciales durante la ejecución del contrato.

La modificación solicitada encuentra sustento en el ordenamiento jurídico colombiano, particularmente en lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y reglamentado. Dicho marco normativo ni el contrato suscrito no establecen restricción alguna para modificar contratos estatales, siempre que tales modificaciones no alteren el objeto contractual ni superen los límites legales de adición en valor previstos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Cabe resaltar que, en principio, los contratos estatales deben ejecutarse conforme a las condiciones inicialmente pactadas, toda vez que dichas estipulaciones son el resultado de un proceso de selección en el cual la Entidad, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad, definió los aspectos técnicos, jurídicos y financieros que rigen la ejecución contractual. No obstante, tanto la normativa vigente como la jurisprudencia del Consejo de Estado han reconocido que, en desarrollo de los principios de autonomía de la voluntad contractual, planeación, eficiencia administrativa y equilibrio económico, la Entidad contratante y el contratista pueden por mutuo acuerdo introducir ajustes razonables y debidamente motivados en las condiciones de ejecución, siempre que estos se orienten a garantizar la correcta realización del objeto contractual.

Como antecedente del contrato, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del mismo, en cumplimiento de los requisitos contractuales allí previstos, el día quince (15) de octubre de 2025 se efectuó el pago correspondiente al anticipo, conforme a las condiciones y porcentajes estipulados en el acuerdo contractual.

En este contexto, la forma de pago constituye un elemento accesorio de naturaleza financiera, cuya modificación no afecta el objeto, el plazo ni el valor del contrato, por lo que puede ser ajustada mediante un otrosí modificatorio. Tal ajuste busca armonizar la redacción contractual con la verdadera tipología del contrato, garantizando la claridad jurídica, la coherencia técnica y la adecuada gestión financiera durante la ejecución del proyecto.

Por lo tanto, conforme a lo anteriormente expuesto queda claro que el contrato no corresponde a un contrato de obra si no a un contrato atípico de carácter mixta y por tanto la expresión "avance de obra" no refleja la naturaleza contractual, advirtiendo que el termino adecuado corresponde a "AVANCE DE EJECUCIÓN". Aunado a lo anterior, en relación a la cláusula sexta, se solicita atentamente se adicione el siguiente parágrafo, quedando la cláusula de la siguiente manera:

CONSORCIO
LLANO SEGURO 2024

CLÁUSULA SEXTA:

SEXTA: FORMA DE PAGO: Se girará un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación del plan de inversión del anticipo aprobado por la Interventoría y la suscripción del acta de inicio. Para el manejo de estos recursos el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, con el fin de garantizar dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El cien por ciento (100%) del valor del contrato se cancelará de la siguiente manera: Hasta el ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato, mediante actas parciales según el avance de ejecución certificado por la Interventoría, con amortización del anticipo en el mismo porcentaje otorgado mediante cada acta parcial. El veinte (20%) restante, una vez se suscriban las actas de terminación y de liquidación del contrato y certificación de cumplimiento que expida el interventor del contrato. Para cada acta de pago y/o recibo se debe tener la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007 y la Ley 1122 de 2007. Para efectos de los pagos realizados en la vigencia 2024, se tendrá en cuenta el valor dispuesto en los siguientes rubros: 7.45.4501.1000.2024005850109.0.13110704.2.3.2.02.02.185 y el 2.04.0.7.00AD.4501.1000.2024005850109.01, el saldo se cancelará con cargo a la vigencia futura 2025 aprobada mediante ordenanza N° 012 de 25 de septiembre 2024. Para cada acta de pago y/o recibo se debe tener la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007 y la Ley 1122 de 2007. Para efectos de los pagos realizados en la vigencia 2024, se tendrá en cuenta el valor dispuesto en el rubro 7.45.4501.1000.2024005850109.0.13110704.2.3.2.02.02.185 y el saldo se cancelara con cargo a la vigencia futura 2025 aprobada mediante ordenanza N° 012 de 25 de septiembre 2024..

PARÁGRAFO: Para la medición de la ejecución contractual, las Actas Parciales de Avance se elaborarán con base en el documento denominado: "Acta Parcial de Avance – Contrato No. 3007 de 2024 / C.I. 1808 de 2024 – Ministerio del Interior – Gobernación de Casanare", el cual hará parte integral del contrato y servirá como instrumento oficial para la verificación, validación y medición del avance de la ejecución contractual, conforme a los hitos establecidos en el presente documento.

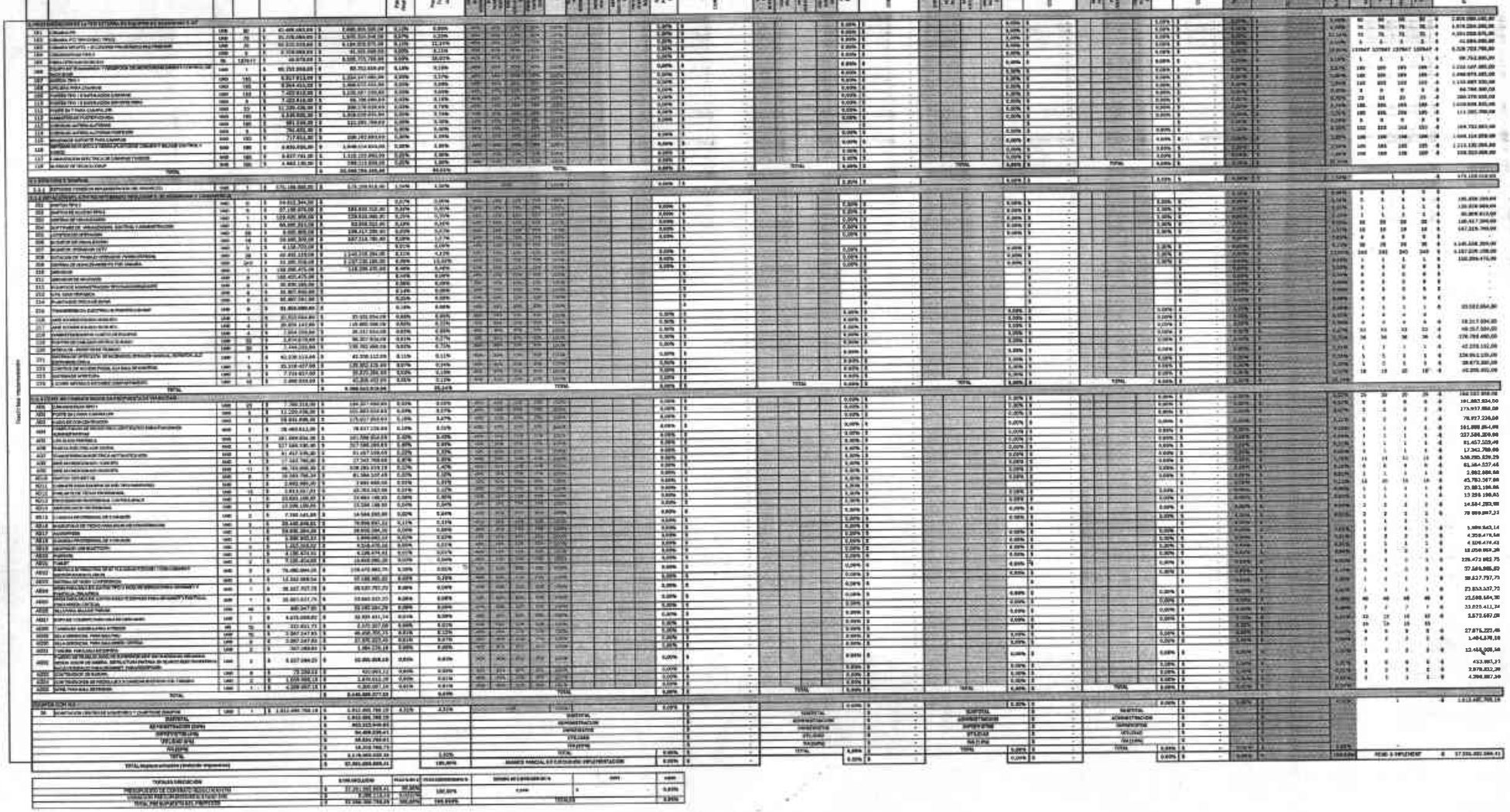
Quedamos atentos a sus comentarios e inquietudes al respecto.

Cordialmente,

Ruben Dario Gómez Vallejo
Rubén Darío Gómez Vallejo
Representante Legal
Consorcio Llano Seguro 2024

Copia: Karen Sofia Santafé – jefe de Oficina asesora Jurídica- Gobernación de Casanare.
Copia: Julio Ramos Prieto- secretario de Gobierno Departamental – supervisor del contrato 1328-2025.

ACTA PARCIAL DE AVANCE CONTRATO 3007 DE 2024 / C.I. 1808/2024 MININTERIOR - GOBERNACION CASANARE



Fabio Darío Gómez Vallejo
FABIO DARIO GOMEZ VALLEJO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO LLANO SEGURO 2024